

Expediente: 2024/55

**AL SEÑOR RESPONSABLE DE
DEPURACIÓN PONIENTE ALMERIENSE UTE
EN EL EJIDO**

El 23 de octubre de 2017 por resolución del Director General de Planificación y Gestión del D.P.H. de la Consejería de la Junta de Andalucía de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se otorgó al Excmo. Ayuntamiento de El Ejido y la mercantil Almerimar S.A. la autorización de reutilización de aguas depuradas de la ERAR de El Ejido.

El 21 de abril de 2023 por resolución de la Directora General de Recursos Hídricos de la Consejería de la Junta de Andalucía de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, se otorgó a la Junta Central de Usuarios del acuífero del Poniente Almeriense la concesión de la reutilización de las aguas depuradas de la ERAR de Roquetas de Mar.

Mediante decreto del presidente del Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de uso urbano en el Poniente Almeriense del día 30 de septiembre de 2024, se elevó a definitiva la modificación del artículo 5.3 de la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario, aprobada inicialmente por la Junta General del Consorcio celebrada el 14 de agosto de 2024. Dicho artículo dice lo siguiente:

"Artículo 5.3 . La cuota tributaria a exigir por los servicios del terciario es la siguiente:

CUADRO TARIFA

	IMPORTE SIN IVA	
1. PARTE FIJA PRODUCCIÓN TERCARIO	42.177,46 €	Euros/cliente/trimestre
2. CUOTA VIARIABLE FINAL FA+MICRO+UVA	0.0541	Euros/m³

IMPULSIÓN EDAR ROQUETAS DE MAR

TARIFA BOMBEO SOL Y ARENA	2024
CUOTA FIJA (€/MES)	11.703,93 €
CUOTA VARIABLE (€/M3) BOMBEO	0.1094 €

IMPULSIÓN EDAR EL EJIDO (GOLF ALMERIMAR)

Conforme facturación de la Estación de bombeo por la empresa suministradora de energía eléctrica."

El estudio económico elaborado ha sido objeto de informe por los Técnicos adscritos al consorcio del cual se desprende que los aspectos recogidos en el apartado 3.1, 3.2 y 3.3 son susceptibles, a posteriori, de control económico financiero, incorporándose los conceptos de amortización de equipos (en particular las MBR de la EDAR de El Ejido) como conceptos que han de integrar la liquidación de la tarifa.

La modificación del artículo entró en vigor a partir de su publicación en el B.O.P. de Almería número 205 el 22 de octubre de 2024.

Por todo lo expuesto anteriormente le comunico como operador, que desde la entrada en vigor de la modificación de la ordenanza, el concesionario de agua reutilizada está obligado al pago de la parte fija de producción del terciario cuyos costes de mantenimiento y conservación están siendo sufragados por el operador.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad en la fecha que se indica al pie del mismo, cuyo autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.